



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 533-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 JUL 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 124-2014-GGR sobre cancelación de proceso de selección;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 881-2014-GRPUNO/ORA-OASA de fecha 16 de julio del 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares pone en conocimiento la solicitud del Residente de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Desvío Caracara - Lampa - Cabanilla - Cabanillas, Tramo I", con la finalidad de que se cancele el proceso de selección AMC Nº 064-2014-GRP/CEP, el cual se convocó para la adquisición de Cal Hidratada, en mérito a que habría desaparecido la necesidad de adquirir dicho bien;

Que, el fundamento de la desaparición de la necesidad de contratar el bien, radica en manifestar que en lugar de Cal Hidratada se optó por utilizar Filler Mineral, por ser un producto que presenta características muy similares; se optó por utilizar el referido material en mérito a que no hay proveedores que se encuentren habilitados para comercializar Cal Hidratada, puesto que este bien es de venta restringida. En ese sentido, corresponde determinar la procedencia de la solicitud de cancelación del proceso de selección;

Que, considerando lo anteriormente indicado, la cancelación del proceso de selección, debe reunir los presupuestos fijados en el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 (en lo sucesivo, LCE); a saber: *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido...."* Así también, el artículo 79º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que: *"... La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. ..."*

Que, en consecuencia, asumiendo la veracidad de lo informado por el Residente de la Obra y el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, al haber desaparecido la necesidad de contratar la adquisición del bien, considerando también que aún no se otorgó la Buena Pro, corresponde a la Entidad cancelar el proceso de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, causal prevista en el primer párrafo del artículo 34º de la LCE; y

Estando a lo solicitado y Opinión Legal Nº 439-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 533 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 JUL 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el proceso de selección AMC N° 064-2014-GRP/CEP, convocado para la adquisición de Cal Hidratada, destinada a la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Desvío Caracara – Lampa – Cabanilla – Cabanillas, Tramo I", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente completo, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

